

**7884** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA) (M-367).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de junio de 1986 se ordenó la disolución y liquidación forzosa de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), en liquidación, por concurrir la situación prevista en el artículo 30, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 16 de septiembre de 1986, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), en liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA), en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7885** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.400, interpuesto por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Cáceres contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1984, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios-.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.400, interpuesto por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Cáceres contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1984, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria -tipos evaluatorios-;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurado señor Velasco Fernández, en nombre y representación de doña María Soledad Berdaji Cano y la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de la provincia de Cáceres, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cáceres de 27 de diciembre de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**7886** *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa Alfonso Román Quintela (expediente GV/66), a favor de «Sociedad JRP, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa Alfonso Román Quintela (expediente GV/66), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y Orden de ese Departamento de 17 de septiembre de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, a favor de «Sociedad JRP, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Alfonso Román Quintela (expediente GV/66), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), para la instalación en Vigo (Pontevedra), de un taller de ebanistería, sean atribuidos a la Empresa «Sociedad JRP, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7887** *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Grefores, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Grefores, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79354569, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.941 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.